

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Lunes 6 de Mayo de 1957

Núm. 101

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 12 de Abril de 1957
por el que se establecen sueldos mínimos para los funcionarios de Administración Local.

Los actuales sueldos mínimos de los funcionarios de Administración Local fueron establecidos en el Reglamento de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. La evolución económica de estos últimos años, así como los incrementos de que han sido objeto con carácter general las remuneraciones de los empleados públicos y privados, aconseja una modificación de aquellos sueldos.

La necesidad de superar los mínimos establecidos por la legislación vigente, armonizándolos con la situación económica de las Corporaciones locales, ha supuesto determinados trabajos técnicos, que se concretan en el presente Decreto-ley, en el que se independizan totalmente los haberes de los funcionarios locales y de los obreros de plantilla de las Reglamentaciones laborales. De ahí la necesidad de una norma de la categoría de la presente, que permita superar los porcentajes de personal establecidos en el artículo trescientos treinta y uno de la Ley de Régimen Local y la conexión que establecía el artículo trescientos cincuenta y dos de la misma con las mencionadas Reglamentaciones. Dichos preceptos quedan vigentes en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en el presente Decreto-Ley. La reforma obedece a módulos análogos y nunca superiores que la efectuada por la Ley de doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis para los funcionarios del Estado, adoptándolos a las diferentes categorías y clases de funcionarios que existen en las Corporaciones Locales. Transitoriamente, y para no recargar con exceso los gastos de personal de dichas Corporaciones, se mantiene el régimen de quinquenios como está en el momento presente, facultando

al Ministro de la Gobernación para que en su día pueda adaptarlos y disponer se apliquen con arreglo a los nuevos sueldos.

En el presente Decreto-ley se regulan los sueldos de las distintas categorías de funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de las mejoras que puedan libremente adoptar las Corporaciones con arreglo a la vigente legislación. Con objeto de facilitar el nuevo sistema de sueldos se permite que puedan las Entidades Locales concertar operaciones de Tesorería en las condiciones que se fijan en este Decreto-ley.

Por ello, de conformidad con el artículo trescientos veintinueve de la Ley de Régimen Local y con el artículo ochenta, párrafo segundo, del Reglamento de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, habida cuenta de la urgencia del asunto, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo trece en relación con el apartado h) del artículo diez de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y sin perjuicio de dar cuenta en su día a las Cortes de la Nación,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos de primero de Abril de mil novecientos cincuenta y siete se establecen para los funcionarios de Administración Local los siguientes sueldos mínimos:

- A) Secretarios de primera clase, cuarenta y cinco mil pesetas.
Idem de segunda clase, cuarenta mil pesetas.
Idem de tercera clase, treinta y cinco mil pesetas.
Idem de cuarta clase, treinta y dos mil pesetas.
Idem de quinta clase, treinta mil pesetas.
Idem de sexta clase, veinticuatro mil pesetas.
Idem de séptima clase, veintidós mil pesetas.

Idem de octava clase, veinte mil pesetas.

Idem de novena clase, diecisiete mil pesetas.

Idem de décima clase, dieciséis mil pesetas.

Idem de undécima clase, quince mil pesetas.

Idem de duodécima clase, catorce mil pesetas.

B) Interventores, el noventa por ciento del nuevo sueldo del Secretario de la Corporación respectiva.

C) Depositarios, el ochenta por ciento del nuevo sueldo del Secretario de la Corporación respectiva.

D) Oficiales Mayores, en Municipios de más de veinte mil habitantes o en Entidades provinciales equiparadas a los mismos, el ochenta por ciento del nuevo sueldo del Secretario de la Corporación respectiva.

E) Viceinterventores, el setenta y cinco por ciento del nuevo sueldo del Secretario de la Corporación respectiva.

F) Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, el sueldo asignado al Interventor de la Diputación respectiva.

G) Administrativos:

a) En municipios de más de cien mil habitantes.—Con título superior. Jefes de Sección, treinta y tres mil pesetas.

Jefes de Subsección, treinta y un mil pesetas.

Jefes de Negociado, veintisiete mil pesetas.

Subjefes de Negociado, veinticinco mil pesetas.

Técnicos, veintiún mil pesetas.

Con título elemental:

Jefes de Sección, veintinueve mil pesetas.

Jefes de Subsección, veintiséis mil pesetas.

Jefes de Negociado, veintitrés mil pesetas.

Subjefes de Negociado, diecinueve mil quinientas pesetas.

Técnicos, dieciséis mil pesetas.

Auxiliares, catorce mil pesetas.

b) En municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes.—Con título superior:

Jefes de Sección, veintiocho mil pesetas.

Jefes de Subsección, veintiséis mil pesetas.

Jefes de Negociado, veinticuatro mil pesetas.

Subjefes de Negociado, veintiún mil pesetas.

Técnicos, dieciocho mil pesetas.

Con título elemental:

Jefes de Sección, veintiséis mil pesetas.

Jefes de Subsección, veintitrés mil quinientas pesetas.

Jefes de Negociado, veinte mil quinientas pesetas.

Subjefes de Negociado, dieciocho mil quinientas pesetas.

Técnicos, catorce mil pesetas.

Auxiliares, trece mil pesetas.

c) En municipios de menos de ocho mil habitantes:

Técnicos, doce mil pesetas.

Auxiliares, once mil pesetas.

H) Directores de Banda de Música:

Clase especial, treinta y seis mil pesetas.

Primera clase, treinta mil pesetas.

Segunda clase, veinticinco mil pesetas.

Tercera clase, veintidós mil pesetas.

Cuarta clase, dieciocho mil pesetas.

Quinta clase, dieciséis mil pesetas.

Sexta clase, catorce mil pesetas.

Séptima clase, doce mil pesetas.

I) Técnicos:

a) Municipios de más de cien mil habitantes.—Con título superior:

Inspectores generales de Servicios, treinta y un mil pesetas.

Directores o Jefes de Servicios, veintisiete mil pesetas.

Técnicos, veintidós mil pesetas.

Técnicos auxiliares:

Inspectores generales de Servicios, veinticuatro mil pesetas.

Directores o Jefes de Servicios, veintiún mil pesetas.

Técnicos, diecisiete mil pesetas.

b) Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes.—Con título superior.

Inspectores generales de Servicios, veintiocho mil pesetas.

Directores o Jefes de Servicios, veinticinco mil pesetas.

Técnicos, diecinueve mil pesetas.

Técnicos auxiliares:

Inspectores generales de Servicios, veintiún mil pesetas.

Directores o Jefes de Servicios, dieciocho mil pesetas.

Técnicos, catorce mil quinientas pesetas.

c) Municipios de menos de ocho mil habitantes.—Con título superior:

Técnicos, diecisiete mil pesetas.

Técnicos auxiliares, doce mil quinientas pesetas.

J) Subalternos:

a) Municipios de más de cien mil habitantes, doce mil quinientas pesetas.

b) Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes, diez mil cuatrocientas pesetas.

c) Municipios hasta ocho mil habitantes, ocho mil pesetas.

K) Policía Municipal:

a) Municipios de más de cien mil habitantes:

Inspectores, treinta y un mil pesetas.

Subinspectores, veintiocho mil pesetas.

Oficiales, veinticuatro mil pesetas.

Suboficiales, veintiún mil pesetas.

Sargentos, dieciocho mil pesetas.

Cabos, quince mil pesetas.

Guardias, doce mil quinientas pesetas.

b) Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes:

Inspectores, veintiséis mil pesetas.

Subinspectores, veinticuatro mil pesetas.

Oficiales, veinte mil pesetas.

Suboficiales, dieciséis mil pesetas.

Sargentos, quince mil pesetas.

Cabos, doce mil quinientas pesetas.

Guardias, diez mil cuatrocientas pesetas.

c) Municipios de ocho mil habitantes:

Suboficiales, trece mil pesetas.

Sargentos, once mil quinientas pesetas.

Cabos, diez mil pesetas.

Guardias, ocho mil pesetas.

L) Obreros de plantilla.

a) Municipios de más de cien mil habitantes, treinta y cuatro pesetas diarias.

b) Municipios de ocho mil uno a cien mil habitantes, veintinueve pesetas diarias.

c) Municipios hasta ocho mil habitantes, veinticuatro pesetas diarias.

Artículo segundo.—El régimen de quinquenios o aumentos graduales se seguirá rigiendo por los porcentajes señalados en relación a los sueldos establecidos en el anexo al Reglamento de funcionarios de Administración Local, de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Se autoriza al Ministro de la Gobernación, cuando la situación de cada una de las Haciendas Locales lo aconseje, para disponer que los aumentos graduales y quinquenios se apliquen sobre los nuevos sueldos establecidos por el presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—Se autoriza a las Corporaciones Locales a que, excepcionalmente durante el actual ejercicio, los nuevos sueldos no se reflejen en las dos pagas extraordinarias que perciben los funcionarios de Administración Local.

Igualmente podrán las Corporaciones Locales absorber total o parcialmente las cantidades que por distintos conceptos hubieren concedido voluntariamente a sus funcionarios.

Artículo cuarto.—Los obreros de plantilla de las Corporaciones Locales se registrarán exclusivamente por la Ley de Régimen Local, desapareciendo la asimilación de derechos de los subalternos locales a las retribuciones establecidas por la legislación laboral.

Artículo quinto.—Con efectos de primero de Abril de mil novecientos cincuenta y siete se eleva a treinta pesetas por habitante y año el límite máximo establecido en el artículo ciento treinta y seis del Reglamento de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos para los gastos de funciones secretariales en donde no exista plaza de Secretario del Cuerpo.

Artículo sexto.—Las Corporaciones Locales suplementarán en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para satisfacer los aumentos que se establecen en el presente Decreto-ley, pudiendo concertar operaciones excepcionales de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España en forma análoga a lo que previene el Decreto de doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y la Orden de dieciséis del mismo mes y año.

Artículo séptimo.—Quedan suprimidos los porcentajes establecidos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en sus artículos doscientos treinta y uno, párrafo tercero; doscientos cuarenta y dos, párrafo segundo; doscientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, y doscientos sesenta y uno, párrafo segundo, y el límite establecido en el párrafo tercero del artículo doscientos cuarenta y dos del Reglamento citado.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las oportunas normas en orden a la debida aplicación de este Decreto-ley.

Artículo noveno.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes de la Nación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Administración provincial

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

PANTANO DE LOS BARRIOS DE LUNA

ZONA REGABLE

Proyecto del primer trozo del Canal de Santa María del Páramo y redes de acequias, desagües y caminos

Nota extracto para la información pública

Por Orden Ministerial de 15 de Marzo de 1957 ha sido aprobado técnicamente el Proyecto del primer trozo del canal de Santa María del Páramo y redes de acequias, desagües y caminos.

El proyecto ha sido redactado con fecha 30 de Mayo de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Domínguez-Gil Jove.

Se autoriza en la referida Orden Ministerial la incoacción del correspondiente expediente de información pública.

El plazo para realizar esta información pública será de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, y durante él podrán presentarse por particulares y Corporaciones, cuantas reclamaciones estimen convenientes, en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos y Urdiales del Páramo, todos ellos de la Provincia de León, así como en las oficinas de esta Confederación en Valladolid (Muro n.º 5).

El proyecto comprende las obras siguientes:

Primero.—Canal.

Se proyecta el primer trozo del canal de Santa María del Páramo. Está comprendido entre el partidor n.º 2 del Canal del Páramo 2.º trozo, y el camino de Mansilla o de La Mata del Páramo. Su mitad final discurre aproximadamente por el límite entre los términos municipales de Bustillo del Páramo y San Pedro Bercianos.

La zona regable de 890,75 Hectáreas y limitada por los arroyos del Valle y La Mata del Páramo es aproximadamente rectangular de unos 2 kilómetros de anchura por 4,50 kilómetros de longitud, proyectándose el canal por el centro de la zona y sensiblemente rectilíneo.

Se proyectan los pasos necesarios para dar servidumbre a los caminos que cruzan.

Segundo.—Acequias.

La red de acequias está formada por dos, sensiblemente paralelas, y una a cada lado del Canal.

Tienen una longitud total de 12.127 metros.

Se proyectan las obras de fábrica necesarias para cumplir su fin, así como los pasos de los caminos que cruzan.

Tercero.—Desagües.

Se han proyectado seis desagües, tres a cada lado del canal, con una longitud total de 6.130 metros. Tienen como misión el recoger las esorrentías de la lluvia y el riego, así como los caudales procedentes de los aliviaderos de las acequias.

Cuarto.—Caminos.

Se proyectan dos trozos, los comprendidos en la zona regable del proyecto, de los caminos números 10 y 11 del Plan General de Caminos. Su traza coincide con los caminos llamados de Mozóndiga y de Grisuela a La Mata del Páramo. Tienen un ancho de explanación de 5,00 metros con 4,00 metros de firme.

Quinto.—Obras accesorias.

Las obras accesorias más importantes las constituyen las tomas de riego de las acequias, proyectadas con una separación media de 100 metros y a ambos lados de cada acequia.

° ° °

Un ejemplar del proyecto, a que se refiere esta información pública, estará expuesto durante el plazo señalado y horas hábiles de Oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid (Muro n.º 5).

Valladolid, 25 de Abril de 1957.—
El Ingeniero Director, Benito Jiménez. 1887

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones

Anuncio y Nota extracto

D. José Hidalgo Fernández-Cano, Ingeniero Director de la «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», presentó ante estos Servicios Hidráulicos del Norte de España el «Proyecto de Reforma y ampliación de la concesión de los Saltos números 3 y 2 (Río Sil), que fueron concedidos a dicha Compañía, según O. M. de 6 de Mayo de 1947 (Boletín Oficial del Estado núm. 130 del 10 de Mayo de 1947).

Se proyecta regular las aportaciones de los Saltos números 3 y 2, mediante 2 embalses en el Salto núm. 3, uno en el río Sil denominado de «Las Rozas» de 27,69 Hm³. de capacidad útil y otro en el río Valseco, denominado «Matalavilla» de 42,4 Hm³. de capacidad útil, transferido este último a la Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A., por Ideam. Ambos embalses van comunicados por un túnel de transverso, al que se incorporan los caudales de los arroyos Braña, Seita, Durria y Matalavilla, y

al embalse de Matalavilla, se incorporarán las aguas del río Salentinos.

Del embalse de Matalavilla, partirá una conducción forzada, a la Central del Salto núm. 3 y una vez utilizadas las aguas, se reintegrarán al río Sil, en un contraembalse de 0,5 Hm³. de capacidad útil, denominado «Las Ondinas», y por canal y tubería forzada en la margen derecha del río Sil, se conducirán a la Central del Salto núm. 2, que se situará inmediatamente aguas arriba de la toma del Salto núm. 1, actualmente en construcción muy adelantada.

La cota de nivel máximo del embalse de Las Rozas en el río Sil es la 959,50 y la cola del remanso llega frente a la estación de Villablino, penetrando también ligeramente en el río Caboalles, la capacidad total de este embalse es de 28,26 Hm³. y la presa de contrafuertes, con una altura máxima sobre el cauce del río de 46,75 metros, se situará frente al kilómetro 56,940 del ferrocarril de Ponferrada a Villablino o 57,380 de la carretera de Ponferrada a La Espina.

La cota de nivel máximo del embalse de Matalavilla es la 957,80 y se crea mediante una presa bóveda con estribos de gravedad y altura sobre el cauce del río de 82 metros.

El túnel de comunicación de los dos embalses, tiene 10,770 Km. de longitud, y sección circular de 3,70 metros de diámetro, siendo la cota del eje de la embocadura de 925,00.

La galería forzada, parte a la cota 906,50, con sección circular de 4,60 metros capaz para 60 m³. por segundo y termina en una chimenea de equilibrio, con pozo de descarga a la central que se sitúa en la margen izquierda del Sil, con dos grupos de 41500 KVA. y 2 turbinas Francis de 53000 C. V., desagüando en el contraembalse de «Las Ondinas» a unos 500 metros aguas arriba de la presa del Salto núm. 2, de 7 metros de altura sobre el cauce del río y que se sitúa a 1,5 Km. aguas arriba de la confluencia del río Valseco en el Sil, derivándose hasta 50 m³/seg. a un canal de 11,968 Km. de los que 9,369 serán a cielo abierto y el resto en túnel, al que se aportan las aguas del río Valdeprado y de los arroyos de La Cadena y la Granchina.

En la Central de este Salto, se establecerán 2 grupos de 19.200 KVA cada uno con turbinas de 24.000 C. V. y desaguará junto a la toma del Salto núm. 1, en construcción muy adelantada.

El embalse de las Rozas, inunda la Central Térmica de la Minero Siderúrgica de Ponferrada en Villablino, y exige una variante de 10,439 Km. de longitud del ferrocarril de Ponferrada a Villablino y de 4,900 Km. de la carretera de Ponferrada a La Espina.

El contraembalse de Las Ondinas, exige una variante del citado ferro-

carril de 1,540 Km. de longitud y de la carretera mencionada de 0,785 Km.

Las obras afectan a los municipios de Páramo del Sil, Palacios del Sil y Villablino en la provincia de León.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras a efecto de la expropiación forzosa y servidumbres, y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee en las Alcaldías de Páramo del Sil, Palacios del Sil y Villablino, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, número 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 22 de Abril de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti.
1852 Núm. 514.—379,50 ptas.

INFORMACION PUBLICA

Don Gervasio Carballo Gancedo, vecino de Cubillos del Sil, Ayuntamiento del mismo nombre (León), solicita autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de arena y 500 metros cúbicos de revoltón del río Sil, en el sitio denominado Las Huelgas, en términos de Cubillos del Sil, Ayuntamiento del mismo nombre, y Posada del Río, Ayuntamiento de Congosto, con destino a la venta al precio de ocho (8) pesetas el metro cúbico de revoltón y diez (10) pesetas el metro cúbico de arena.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de León en que publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha tarifa de venta se presenten en las Alcaldías de Cubillos del Sil y Congosto o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, núm. 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 10 de Abril de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti.
1763 Núm. 513.—82,50 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Valdesamario

Acordada la venta de una parcela de terreno propiedad de la Entidad Local Menor de Valdesamario, de siete mil doscientos metros cuadra-

tos, al sitio «El Chanico», que linda: Norte, camino; Sur, Este y Oeste, común, para pago de un trozo de terreno para la construcción del nuevo cementerio, se anuncia al público por espacio de quince días, para que aquellos particulares o entidades que se consideren perjudicados, puedan reclamar por escrito ante esta Junta Vecinal.

Valdesamario, 22 de Abril de 1957.—El Presidente, Eliseo Méndez. 1862

Administración de justicia

Juzgado Municipal número uno de León

Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 60 de 1957, a que me referiré, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez Municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal y denunciante D. Clemente Méndez Álvarez, Policía Armada de la Plantilla de León y el denunciado Antonio Gonzalo Seco Duarte, de 32 años, de edad, electricista, hijo de Miguel y Teresa, natural y vecino de Astorga (León), calle Rodríguez de Cela número 3, por supuesta falta de embriaguez escandalosa y ofensas a Agentes de la Autoridad, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Gonzalo Seco Duarte, como autor responsable de las faltas comprendidas en el artículo 570, párrafo 3.º y 6.º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de veinticinco pesetas por la primera de las faltas y cien pesetas por la segunda y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado».

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Antonio-Gonzalo Seco Duarte, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente en la ciudad de León a once de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Facundo Goy.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. uno, Fernando Domínguez-Berrueta. 1748

Requisitorias

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de la penada Elvira Pérez Núñez, de 43 años de edad, de estado viuda, vecina que fué de Lugo, carretera de Castro, sin número, natural de Illana, Ayuntamiento de Teijeiro, provincia de La Coruña, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 77 de 1956, por alteración de orden público, poniéndolo caso de ser hallado a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de las provincias de León, La Coruña y Lugo, se pone el presente en Vega de Espinareda, a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez comarcal, Pio López.—El Secretario, Justo González Otero. 1767

Angel del Campo Cañón, hijo de José María y de Aurelia, natural de Acevedo (León), de estado soltero, profesión escribiente, de 35 años de edad, de pelo negro, color moreno, barba poblada y facciones regulares, de 1,670 m. de estatura, domiciliado últimamente en Barcelona, al ser licenciado del Tercio Duque de Alba II de la Legión, procesado en causa núm. 323 55, que se sigue, por supuestos delitos de malversación y negligencia, por el Coronel Juez permanente núm. 1 y E. del Ejército de España en el Norte de Africa, don Enrique Durango Pardini, comparecerá ante dicho Juez en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta, 22 de Marzo de 1957.—El Coronel Juez Instructor, Enrique Durango. 1788

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa de los Comuntes-Villanófar

Por medio del presente, se convoca a todos los regantes de la expresada para la Junta general ordinaria que se celebrará en Villanófar el día 12 de Mayo de 1957 y hora de las 16, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Actividad del Sindicato relativa a las obras en la Comunidad.
- 2.º Subasta del Puerto.
- 3.º Cambio de impresiones sobre obras urgentes.
- 4.º Presentación de documentos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Villanófar, 12 Abril 1957.—El Presidente de la Comunidad, Alejandro del Cano.

1807 Núm. 512.—52,25 ptas.